



ANTIGUO MONUMENTO I EN LA ORILLA DEL PACÍFICO.

INFORME DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL.

SECCIÓN 1ª

La línea divisoria entre las Repúblicas de México y los Estados Unidos fué definida por el tratado de Guadalupe Hidalgo, y modificada, subsecuentemente, por el que se denominó de la Mesilla ó de Gadsden.

El primero de esos tratados fué concluído y firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día 2 de Febrero de 1848, por los plenipotenciarios de los Gobiernos respectivos, debidamente autorizados; y que fueron, por parte de México, los Señores: Don Bernardo Couto, Don Miguel Atristain y Don Luis G. Cuevas. Por parte de los Estados Unidos, lo fué Mr. Nicholas P. Trist.

El artículo V del tratado de Guadalupe Hidalgo, que hace relación especialmente á la línea divisoria entre los dos países, es como sigue:

“Artículo V.—La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el golfo de México, tres leguas fuera de tierra, frente á la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, ó del más profundo de sus brazos: si en la desembocadura tuviere varios brazos correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia Occidente, por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente; desde allí, subirá la línea divisoria hacia el Norte, por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del río Gila: (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces, hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo, continuará después por mitad de este brazo;) y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico.

“Los linderos meridional y occidental de Nuevo México de que habla este artículo, son los que se marcan en la carta titulada: “*Mapa de los Estados Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construído por las mejores autoridades; edición revisada que publicó en Nueva York en 1847, J. Disturnell,*” de la cual se agrega un ejemplar al presente tratado, firmado y sellado por los plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al Sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802 en el Atlas para el viaje de las goletas *Sutil y Mexicana*; del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

“Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra mojonos que pongan á la vista los límites de ambas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos Gobiernos un comisario y un agrimensor que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este tratado, en el puerto de San Diego, y procederán á señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso, hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones; y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este tratado, y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

“La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos repúblicas; y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente por el gobierno general de cada una de ellas, con arreglo á su propia constitución.”

Para cumplir con lo estipulado en el artículo antes inserto, los dos Gobiernos nombraron comisionados y agrimensores. El Gobierno Mexicano nombró como comisionado al General Don Pedro García Conde, y como agrimensor al Sr. Don José Salazar Ilarregui. Por parte de los Estados

Unidos lo fueron; el Coronel John B. Weller, como comisionado, y Mr. Andrew B. Gray, como agrimensor.

Bajo la dirección de estos comisionados se estableció, en la costa del Pacífico, el punto inicial de la línea divisoria entre la Baja y la Alta California, y se marcó con un monumento en toda forma. Determinación análoga se hizo en la extremidad Oriental de esta línea, en la confluencia de los Ríos Gila y Colorado, donde se colocó otro monumento. Entre esos dos monumentos, se trazó la línea, y se marcó con otros cinco intermedios. Se hicieron también observaciones astronómicas á inmediaciones de Paso del Norte; que se utilizaron después, al establecer el punto inicial en el Río Grande, según el tratado de 30 de Diciembre de 1853.

En la sección 10ª de esta memoria se encontrará, más detalladamente, el trabajo científico antes mencionado.

SECCIÓN 2ª

Por el tratado de Diciembre 30 de 1853, la parte de la línea divisoria entre el Río Grande y el Colorado, de la manera definida antes, se cambió esencialmente; el artículo I de ese tratado, que hace especialmente referencia á la línea divisoria, quedó como sigue:

“ARTÍCULO I. La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes:

“Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel río al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí, cien millas en línea recta al Oeste; de allí, al Sur á la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31° 20', hasta el 111° del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta á un punto en el Río Colorado, veinte millas inglesas abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; de allí, por la mitad del dicho Río Colorado, río arriba, hasta donde encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecución de esta parte del tratado, cada uno de los gobiernos nombrará un comisario, á fin de que por común acuerdo de los dos así nombrados, que se reunirán en la ciudad del Paso del Norte, tres meses después del cange de las ratificaciones de este tratado, procedan á recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo, en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la comisión mixta según el tratado de Guadalupe, llevando al efecto diarios de sus procedimientos, y levantando los planos convenientes. A este efecto, si lo juzgaren necesario las partes contratantes, podrán añadir á su respectivo comisario alguno ó algunos auxiliares, bien facultativos ó no, como agrimensores, astrónomos, etc.; pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijación y ratificación como de la verdadera línea divisoria entre ambas Repúblicas, pues dicha línea solo será establecida por lo que convengan los comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este tratado, sin necesidad de ulterior ratificación ó aprobación, y sin lugar á interpretación de ningún género por cualquiera de las dos partes contratantes.

“La línea divisoria establecida de este modo, será en todo tiempo fielmente respetada por los dos gobiernos, sin permitirse ninguna variación en ella, si no es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad con los principios del derecho de gentes, y con arreglo á la constitución de cada país respectivamente. En consecuencia, lo estipulado en el artículo quinto del tratado de Guadalupe sobre la línea divisoria en él descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí; dándose por lo mismo por derogada y anulada dicha línea en la parte en que no es conforme con la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.”

De acuerdo con los términos del artículo anterior, se hizo el trazo de la nueva línea, y después de algunos cambios en el personal de la Comisión Primitiva, toda la línea divisoria, incluyendo la parte formada por el Río Grande y el Río Colorado, fué debidamente establecida.

La dirección de la línea de California no se cambió; pero su extremidad oriental se fijó en el punto donde cruzaba el canal del Río Colorado, cerca de seis millas (10 kilómetros) al Oeste del Gila. El monumento levantado antes cerca de la confluencia, no siendo ya necesario, se le utilizó para marcar un punto sobre la nueva línea de Arizona y Sonora, cerca de su extremidad occidental.

Además de los seis monumentos que quedaron marcando la línea divisoria de California, los comisionados refieren haber puesto cuarenta y siete en toda la línea comprendida entre los Ríos

Grande y Colorado; los cuales aparecen en los planos mexicanos de la Comisión Internacional, mientras que en los americanos, sólo hay cuarenta y seis.

De estos cincuenta y tres monumentos ó señales de monumentos, que se dice fueron colocados en toda la línea al Oeste del Río Grande, la mayor parte no consistían sino en simples montones de piedras; unos cuantos solamente, eran de un carácter permanente, y tenían inscripciones adecuadas. Se encontró además, que los intervalos entre ellos eran, en algunos casos, de 32 á 48 kilómetros (20 á 30 millas); y hubo uno, hasta de 163 kilómetros (101 millas). Los monumentos de carácter permanente fueron, principalmente, los Nos. 1, 2 y 3 en el Paralelo 31° 47', y los que marcan las extremidades de la Sección Meridiana; los últimos y el No. 1, siendo de piedra labrada y mezcla.

Una relación completa de los métodos empleados para el establecimiento de los monumentos antiguos, y su carácter, se encontrará en la sección 10ª de este informe.

SECCIÓN 3ª

En años subsecuentes y con motivo de los pobladores que se fueron estableciendo en los terrenos adyacentes á la línea divisoria, y de las minas que también se fueron descubriendo en las inmediaciones de la misma línea, se originaron algunas dificultades respecto á su localización exacta, alegándose que algunos de sus monumentos habían sido destruidos ó removidos.

Para dar fin á esas dificultades, se celebró una convención entre los dos Gobiernos, firmada en Washington, el 29 de Julio de 1882.

Á continuación se pone una copia de dicha convención.

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y el Presidente de los Estados Unidos de América, por la otra, deseando poner término á las dificultades á que da lugar la destrucción ó dislocación de algunos de los monumentos que se construyeron para marcar la línea divisoria entre ambos países, han creído oportuno celebrar una convención con el objeto de fijar la manera con que han de ser repuestos en sus lugares respectivos dichos monumentos y erigidos otros nuevos, si fuere necesario; y al efecto han nombrado sus plenipotenciarios; á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Don Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington;

“Y el Presidente de los Estados Unidos de América, al Señor Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América;

“Quienes, después de haberse cangeado sus respectivos plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

“ARTÍCULO I. Con el objeto de conocer la actual condición de los monumentos que marcan la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, establecida conforme á los tratados de 2 de Febrero de 1848 y de 30 de Diciembre de 1853, y determinar en general, qué monumentos hayan sido destruidos ó removidos de su lugar, en caso de que ésto se haya verificado, y se necesite reconstruirlos ó volverlos á colocar, se hará un reconocimiento preliminar de la línea fronteriza por cada gobierno, dentro de los seis meses siguientes al cange de ratificaciones de la presente convención. Estos reconocimientos se harán por secciones que funcionarán bajo la dirección de oficiales del ejército regular de los respectivos países, y se verificarán obrando dichas secciones de concierto y de la manera en que lo convinieren los jefes de ambas. Los gastos de cada sección de reconocimiento serán pagados por el gobierno en cuyo nombre funcionen.

“Estas secciones de reconocimiento presentarán á sus respectivos gobiernos dentro de ocho meses, contados desde el cange de ratificaciones del presente tratado, un informe:

“(a) del estado en que se hallan actualmente los monumentos que marcan los límites;

“(b) del número de los monumentos destruidos ó dislocados;

“(c) de los lugares habitados ó habitables en donde fuere conveniente colocar los monumentos más cerca entre sí en la línea divisoria, de como lo están ahora;

“(d) de la clase de los nuevos monumentos que se requieran, ya sean de piedra ó de hierro, y de su número aproximado en cada caso.

“ARTÍCULO II. Antes de concluirse los reconocimientos preliminares estipulados en el artículo I, cada gobierno nombrará una sección de reconocimiento compuesta de un Ingeniero en Jefe y dos asociados, uno de los cuales será astrónomo práctico, y del número de ingenieros auxiliares y adjuntos que cada uno considere suficiente. Las dos secciones así organizadas, se reunirán en Paso del Norte ó en algún otro lugar conveniente que se acuerde, dentro de seis meses contados desde el cange de las ratificaciones de esta convención; y formarán, cuando estén reunidas, la Comisión Internacional de Límites.”

“ARTÍCULO III. La Comisión Internacional de Límites tendrá la obligación y la facultad y autorización de colocar en sus respectivos lugares, á lo largo de la línea divisoria entre México y los Estados Unidos, desde el Océano Pacífico hasta el Río Grande, los monumentos que hasta ahora habían estado situados en ella conforme á los tratados vigentes, siempre que dichos monumentos hayan sido dislocados; para erigir nuevos monumentos en el sitio de los primitivos, si éstos hubieren sido destruidos; y para establecer monumentos nuevos en los puntos en que sea necesario y sean designados de común acuerdo por los dos Comisionados Ingenieros en Jefe. Al reconstruir y reemplazar los antiguos monumentos y al proveer para el establecimiento de los nuevos, podrán consultarse los informes respectivos de las comisiones de reconocimiento estipuladas en el artículo I; con tal que la distancia entre dos monumentos contiguos nunca exceda de ocho mil metros y que este límite pueda reducirse en aquellas partes de la línea que están habitadas ó sean habitables.

“ARTÍCULO IV. Cuando haya piedra en suficiente abundancia, podrán ser construídos los monumentos con piedra y en las otras localidades con hierro, de la figura de una columna sencilla en forma de pirámide cuadrangular con base, que tenga seis pies de altura sobre el suelo, y con inscripciones adecuadas en sus lados. Estos monumentos tendrán cuando menos dos centímetros de espesor y un peso que no baje de quinientas libras cada uno. El número aproximado de los que sean necesarios podrá determinarse en vista de los informes de las comisiones de reconocimiento preliminar, y los monumentos, debidamente fundidos y acabados, podrán ser enviados con anticipación, de tiempo en tiempo, á los lugares designados por la Comisión, para ser colocados en los lugares convenidos á medida que progresen los trabajos.

“ARTÍCULO V. Los Ingenieros en Jefe de ambas secciones determinarán de común acuerdo los procedimientos científicos que deban adoptarse para la reposición de los antiguos monumentos y la erección de los nuevos; y serán responsables de que la obra se haga debidamente.

“Al comenzar los trabajos, cada sección informará á su respectivo gobierno del plan de operaciones en que ambas hayan convenido; y de tiempo en tiempo les someterán informes de los progresos que dichas secciones hagan en las operaciones; y finalmente presentarán un informe completo, acompañado de los diseños necesarios, firmado por el Ingeniero en Jefe y los dos Ingenieros adjuntos de cada sección, que será el informe oficial de la Comisión Internacional de Límites.

“ARTÍCULO VI. Los gastos de cada sección serán pagados por el gobierno que la haya nombrado; pero el costo de los monumentos y su transporte serán pagados por partes iguales por ambos gobiernos.

“ARTÍCULO VII. Cuando sea conocido aproximadamente el número de los monumentos que deban ser colocados, como resultado de los trabajos de las secciones de reconocimiento preliminar, los Ingenieros en Jefe formarán un presupuesto de su costo, conducción y colocación; y cuando este presupuesto haya sido aprobado por ambos gobiernos, se determinará, por medio de un arreglo especial entre los dos gobiernos, la manera con que México pague la parte que le corresponda.

“ARTÍCULO VIII. Los trabajos de la Comisión Internacional de Límites se proseguirán con la mayor prontitud; y los dos gobiernos convienen en considerar la presente convención en todo su vigor y fuerza hasta que sean concluídas dichas obras; con tal que ese tiempo no exceda de cuatro años y cuatro meses, contados desde la fecha del cange de sus ratificaciones.

“ARTÍCULO IX. Se declara delito la destrucción ó dislocación de cualquiera de los monumentos mencionados en esta convención, después de que haya sido localizada la línea divisoria por la Comisión Internacional de Límites en los términos convenidos aquí, y será castigado conforme á las leyes del país cuya nacionalidad tengan los culpables, ya sean éstos ciudadanos de México ó ya de los Estados Unidos; y si el culpable tuviere otra nacionalidad, el delito se castigará conforme á las leyes de cualquiera de los dos países en que sea aprehendido.

“La presente convención será ratificada por ambas partes, y las ratificaciones cangeadas en Washington, tan pronto como fuere posible.

“En testimonio de lo cual hemos firmado este tratado por duplicado en las lenguas española é inglesa, y puesto en él, el sello de nuestras armas.

“Hecho en la ciudad de Washington el día 29 de Julio del año del Señor de mil ochocientos ochenta y dos.

“L. S. (Firmado.) M. ROMERO.

“L. S. (Firmado.) FREDK. T. FRELINGHUYSEN.”

El reconocimiento prevenido, se hizo, independientemente, por las personas nombradas por los Gobiernos Mexicano y Americano, respectivamente; las cuales rindieron sus informes, y confirmaron la necesidad de una demarcación más completa de la línea divisoria.

SECCIÓN 4:

Las demás estipulaciones de la Convención de 1882, no se llevaron á efecto antes de la fecha de su término; y para renovar y continuar lo convenido en ella, se celebró otra Convención entre ambos Gobiernos, firmada en 18 de Febrero de 1889.

Á continuación se pone una copia de esta convención.

“Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, para renovar las estipulaciones de la Convención de 29 de Julio de 1882, que tiene por objeto reconocer y demarcar de nuevo la línea divisoria entre los dos países, al Poniente del Río Bravo del Norte, y para prorrogar el plazo fijado por el artículo VIII de dicha Convención para la conclusión de dichos trabajos.

“Por cuanto las prevenciones de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmada en Washington el 29 de Julio de 1882, para reconocer y demarcar de nuevo la línea divisoria existente entre los dos países, al Poniente del Río Bravo del Norte, en cuanto se refieren al artículo VIII de dicha Convención, no se han llevado á cabo, por causa de dilaciones ocurridas en el nombramiento de la comisión que deberá ejecutar los trabajos;

“Y por cuanto, por el Artículo Adicional á la expresada Convención, que fué firmado en Washington el cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el plazo fijado en el artículo VIII de dicha Convención de 29 de Julio de 1882, se extendió por un período de diez y ocho meses contado desde la expiración del término estipulado en el expresado artículo VIII;

“Y por cuanto el referido período adicional, así prorrogado, ha expirado sin que la Comisión de que se trata hubiese sido nombrada, y la expresada Convención há cesado, por lo mismo, de estar en vigor, conforme á las prevenciones del artículo VIII de la misma;

“Y por cuanto los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América desean y estipulan que las prevenciones de dicha Convención de 29 de Julio de 1882, deben hacerse revivir y continuar vigentes hasta la conclusión de los trabajos, para cuya ejecución fué originalmente negociada; han nombrado con este objeto sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, y

“El Presidente de los Estados Unidos de América á Thomas F. Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América;

“Quienes, después de haberse canjeado sus respectivos plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han acordado y concluído los siguientes artículos:

“ARTÍCULO I. En vista del hecho de que la Convención primitiva de 29 de Julio de 1882, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, que dispuso el nuevo reconocimiento de su línea divisoria, ha terminado por razón de que los dos gobiernos dejaron de proveer á su prórroga ulterior, antes del 3 de Enero de 1889, según se estipuló en el artículo adicional á la misma Convención, que fué firmado el 5 Diciembre de 1885; se conviene por la presente, y se entenderá así expresamente, por las dos partes contratantes, en que la expresada Convención de 29 Julio de 1882 y todos los artículos y cláusulas de la misma, se hacen revivir y se renuevan tales como estaban antes del día 3 de Enero de 1889.

“ARTÍCULO II. El plazo fijado en el artículo VIII de la Convención concluída en Washington el 29 de Julio de 1882 entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, para restablecer una Comisión Internacional de límites que de nuevo reconozca y demarque la línea divisoria existente entre los dos países al Poniente del Río Bravo del Norte, según se estipuló en dicha Convención, cuyo plazo se extendió por diez y ocho meses, contados desde la expiración del término fijado en el artículo VIII de la expresada Convención de 29 de Julio de 1882, se prorroga de nuevo, por la presente, por un período de cinco años contados desde la fecha del cange de ratificaciones de la misma.

“Esta Convención será ratificada por las partes contratantes, de conformidad con sus respectivas constituciones y las ratificaciones serán canjeadas en Washington tan pronto como fuere posible.

“En testimonio de lo cual, los infrascritos, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado la presente Convención, por duplicado, y le hemos fijado nuestros respectivos sellos.

“Hecho en la ciudad de Washington, el 18 de Febrero del año del Señor de mil ochocientos ochenta y nueve.

“L. S. (Firmado.) M. ROMERO.

“L. S. (Firmado.) T. F. BAYARD.”

SECCIÓN 5:

De acuerdo con esta Convención, y para llevar á efecto sus estipulaciones, se nombraron por los dos Gobiernos, las personas cuyos nombramientos se copian en seguida:

“ Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, México.—Sección 1ª.—No. 1930.
 “ Atendiendo á la ilustración, patriotismo y demás circunstancias que en U. concurren, el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarlo Ingeniero en Jefe de la Comisión que, según los tratados relativos, ha de proceder al restablecimiento de los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos del Norte de América.
 “ Lo que comunico á U. para su satisfacción, dándole dos meses de plazo para la presentación de su despacho.—Libertad y Constitución.—México, Octubre 14 de 1891.—(Firmado) M. Fernández, O. M.—Al Ingeniero Jacobo Blanco.—Presente.

“ Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 1ª
 “ En atención á las circunstancias que en V. concurren, el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarlo Adjunto Astrónomo de la Comisión encargada de restablecer los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América. Dígolo á V. para su conocimiento, en la inteligencia de que se le conceden dos meses de plazo para la presentación de su despacho.—Libertad y Constitución.—México, Octubre 19 de 1891. (Firmado) M. Fernández, O. M.—Al Ingeniero Felipe Valle.—Presente.”

“ Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 1ª
 “ En atención á las circunstancias que en U. concurren, el Presidente de la República ha tenido á bien nombrarlo Adjunto Astrónomo de la Comisión encargada de restablecer los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos. Dígolo á U. para su conocimiento, en la inteligencia de que se le conceden dos meses de plazo para la presentación de su despacho.—Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1891.—(Firmado) M. Fernández, O. M.—Al Ingeniero José Tamborrel.—Presente.

Los Señores Valle y Tamborrel se separaron subsecuentemente, y fueron reemplazados finalmente por los Señores Ingenieros Valentín Gama y Guillermo B. y Puga, con nombramientos análogos.

Las instrucciones recibidas de la Secretaría de Fomento, por el Ingeniero en Jefe de la Comisión Mexicana, con fecha 3 de Noviembre de 1891, fueron como sigue:

“ Para el desempeño de la Comisión que se ha conferido á V. de ir con el personal que se ha puesto á sus órdenes, á restablecer los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos del Norte, observará V. las instrucciones siguientes:

“ 1ª Luego que llegue V. á Paso del Norte, ha de procurar ponerse cuanto antes en relación con el Ingeniero en Jefe de la Comisión de Límites de los Estados Unidos del Norte, con el fin de que se proceda á formar la Comisión Internacional de Límites, conforme al artículo II del tratado de 29 de Julio de 1882, instalándola con las formalidades en que se convenga, y firmándose el acta correspondiente tanto por los Jefes de ambas Comisiones, como por los dos Astrónomos Adjuntos.

“ 2ª Ha de observar V. exactamente las cláusulas del mismo tratado, en todo lo relativo al desempeño de la Comisión.

“ 3ª Conforme al artículo V del mencionado tratado, determinará V., de común acuerdo con el Ingeniero en Jefe de la Comisión de los Estados Unidos, los procedimientos científicos que deban adoptarse para la reposición de los antiguos monumentos y la erección de los nuevos, é informará V. inmediatamente al Gobierno sobre el plan de operaciones en que hubieren convenido.

“ 4ª Convendrá V. también con el mismo Ingeniero en Jefe de la Comisión de los Estados Unidos, las épocas en que han de dar los informes á que se refiere el mismo artículo V del tratado.

“ 5ª Una vez que se haya fijado el plan de operaciones, se procederá á los trabajos con toda la actividad posible, dando V. al efecto instrucciones precisas y por escrito á cada uno de los ingenieros que forman la Comisión.

“ 6ª Todos los datos se recogerán precisamente en libros de campo, los que entregará cada ingeniero al Jefe de la Comisión, luego que estén llenos ó se haya concluido el trabajo, con otro ejemplar en limpio, y firmados ambos por el mismo ingeniero.

“ 7ª En las instrucciones que dé V. á cada ingeniero, les prescribirá la forma en que han de entregar sus resultados finales, tanto para el informe general de que habla el artículo V como para que se pueda proceder sin demora á la publicación del mismo informe.

“ 8ª Se procurará corregir en los planos actuales de la línea, cualquier error que apareciere en la configuración topográfica del terreno que abrazan, y se situarán con exactitud bastante los nuevos poblados que hubiere sobre la línea ó inmediatos á ella.

“ 9ª Sin perjuicio de los informes á que se refirió la 4ª de estas instrucciones, comunicará V. al Gobierno cualquier asunto que ocurra en el curso de las operaciones, digno de llamar su atención, ó que merezca consultarse. —México, Noviembre 3 de 1891.—(Firmado) M. Fernández, O. M.”

“ Departamento de Estado,
 “ Washington, Noviembre 13 de 1891.

“ Á los Señores:

“ J. W. Barlow, Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América.

“ David du B. Gaillard, Teniente del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América.

“ A. T. Mosman, del Cuerpo de Levantamientos Geodésicos y de la Costa de los Estados Unidos de América.

“ EL PASO, TEXAS.

“ SEÑORES:

“ Por acuerdo del Presidente, formarán ustedes la Comisión Internacional de Límites por parte de los Estados Unidos, según se estipuló por el tratado con México de Julio 29 de 1882, renovado por el de Febrero 29 de 1889, para restablecer en unión de la Comisión análoga nombrada por el Gobierno de México, los monumentos que marcan la línea divisoria entre los dos países.

* * * * *
 “ Este Departamento no tiene otras instrucciones que dar á ustedes, para la ejecución de su trabajo, sino las prevenciones del tratado sobre el asunto; manifestándoles, al mismo tiempo, el vehemente deseo y la necesidad de proseguir sus labores hasta la conclusión, con la mayor rapidez posible.

* * * * *
 “ Por disposición del Presidente, el Teniente Coronel J. W. Barlow ha sido designado especialmente como oficial Pagador, y la comunicación que se le dirigió por este Departamento con fecha 6 del corriente, en todo aquello que hace referencia á los gastos en el trazo de la línea divisoria con México, se considerará como parte de estas instrucciones generales.

“ Soy de ustedes, Señores,

“ Su atento S.S.

“ (Firmado) JAMES G. BLAINE.”

En cumplimiento de las instrucciones recibidas, las personas antes mencionadas se reunieron en Paso del Norte, el 17 de Noviembre de 1891, y verificaron una junta en la Aduana de aquella ciudad, quedando de esa manera debidamente organizada la Comisión Internacional de Límites, según lo requería la Convención.

Del acta relativa que se formó y que se copia en seguida, se remitieron ejemplares en español é inglés á las Secretarías respectivas, en México y Washington:

“ En Ciudad Juárez (Paso del Norte), de la República Mexicana, reunidos, el día 17 de Noviembre de 1891, en el salón principal de la Aduana Fronteriza, los infrascritos Ingenieros en Jefe y Astrónomos Adjuntos de las dos secciones nombradas para el restablecimiento de los monumentos en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos del Norte de América, en virtud de la Convención celebrada en Washington el día 29 de Julio de 1882, y renovada el día 18 de Febrero de 1889: declaramos que queda desde esta fecha instalada la Comisión Internacional de Límites, para los efectos de la expresada Convención, y según se establece en el artículo II de la misma.

“ En testimonio de lo cual hemos firmado la presente acta por duplicado, en las lenguas española é inglesa.

“ J. W. BARLOW,

“ Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros.

“ JACOBO BLANCO, Rúbrica,

“ Ingeniero en Jefe de la Comisión Mexicana.

“ A. T. MOSMAN,

“ Del Cuerpo de Levantamientos Geodésicos y de la

Costa de los Estados Unidos.

“ JOSÉ TAMBORREL,

“ Adjunto Astrónomo de la Comisión Mexicana.

“ FELIPE VALLE,

“ Adjunto Astrónomo de la Comisión Mexicana.

“ D. D. GAILLARD,

“ Teniente del Cuerpo de Ingenieros.”

SECCIÓN 6ª

Se preparó en seguida por los Ingenieros en Jefe, con el concurso de los otros miembros de la Comisión, un Plan de Operaciones, según se prevenía por la Convención; ejemplares del cual, en ambos idiomas, fueron hechos y sometidos á la aprobación de cada Gobierno.